



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Demandado : ANA LUZ COLLAZOS PUENTES  
Radicación : 2023-423

En atención a lo comunicado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H), mediante oficio No. 1938 del 15 de diciembre de 2023 remitido a través de correo electrónico, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el referido juez constitucional en sentencia de fecha 14 de diciembre de 2023.

Conforme a lo anterior, ordénese a secretaría que, inmediatamente ejecutoriado este proveído proceda a fijar en lista, esto es surtir el debido traslado de la reposición contra el auto admisorio de demanda adiado 17 de julio de 2023, y que interpuso la aquí demandada a través de apoderado judicial en escrito allegado el pasado 31 de julio de 2023.

Lo anterior, en atención a que la secretaría del despacho procedió a fijar en lista y dentro del micrositio digital del juzgado, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto adiado 18 de agosto de 2023, omitiendo correr traslado del recurso que, como quedó anteriormente dicho, fue interpuesto inicialmente por el extremo procesal pasivo contra el auto admisorio de demanda, ello, como quiera que frente a un yerro mal puede continuarse en él y en aras de evitar futuras nulidades procesales esto con base en el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C.G.P.

Dispóngase adicionalmente, conforme a las consideraciones dictadas por el juez constitucional referido en precedencia, que mientras se decide la revocatoria o firmeza del auto admisorio de demanda adiado 17 de julio de 2023, no se adelantarán más etapas de impulso procesal en el presente trámite, en aras de garantizar los derechos sustanciales de las partes intervinientes.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**